



Expediente No. 2022-089

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARTHA LIGIA TURIZO RODELO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que fue solicitado corrección de auto. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la corrección de auto.

Observó el Despacho que, a través de memorial de fecha 26 de septiembre de 2022¹, fue solicitada corrección del auto admisorio², indica la apoderada judicial de la parte demandante, que hubo un error de letras en cuanto al numeral séptimo de la providencia, dado que se advirtió que las demandadas en la contestación deben aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor Jairo José Mejía Rodríguez cuando debió relacionarse a la Sra. Martha Ligia Turizo Rodelo.

Pues bien, el artículo 286 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, indica que:

¹ Folio 134.

² Folio 099.



“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrillas del Juzgado)

2

Pues bien, de conformidad a la solicitud elevada, se evidenció que, en efectos en el numeral séptimo de la providencia del 12 de septiembre de 2022 por error involuntario se indicó un nombre diferente al de la demandante.

Como consecuencia y en atención a que se trata de un error en la parte resolutive de la providencia, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, corroborado con las documentales de la demanda, se corregirá el referido yerro. Por otro lado, se ratificará los demás numerales adoptados en el referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

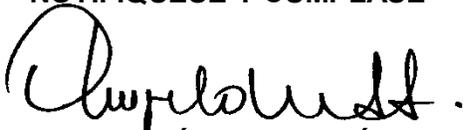
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral séptimo de de la providencia del 12 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“SEPTIMO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **MARTHA LIGIA TURIZO RODELO** quién se identifica con C.C. 32.816.520; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.”

SEGUNDO: RATIFICAR los demás numerales de la providencia del 19 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

CBB



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4